



2024/1439

27.5.2024

REGLAMENTO (UE) 2024/1439 DE LA COMISIÓN

de 24 de mayo de 2024

que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de fenazaquina, mepicuat y propamocarb en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) de las sustancias activas fenazaquina y propamocarb. En el anexo III, parte A, de dicho Reglamento se fijaron LMR de mepicuat.
- (2) Por lo que se refiere a la fenazaquina, se presentó al Estado miembro afectado una solicitud relativa a las tolerancias en la importación para el uso de esta sustancia en el lúpulo en los Estados Unidos, de conformidad con el artículo 6, apartados 2, y 4, del Reglamento (CE) n.º 396/2005. El solicitante presentó pruebas de que los usos de la fenazaquina en el lúpulo en los Estados Unidos daría lugar a residuos que superarían los LMR establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 y que serían necesarios LMR más elevados para evitar barreras comerciales cuando se importe ese cultivo.
- (3) Con respecto al propamocarb, se presentó al Estado miembro afectado una solicitud de modificación de los LMR vigentes para la miel, de conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (4) De conformidad con los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, los Estados miembros afectados evaluaron las solicitudes y enviaron los informes de evaluación a la Comisión. La Comisión remitió las solicitudes, los informes de evaluación y los expedientes justificativos a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad»).
- (5) En la evaluación de las solicitudes y los informes de evaluación, la Autoridad examinó, en particular, los riesgos para los consumidores y, en su caso, para los animales, y emitió dictámenes motivados sobre los LMR propuestos ⁽²⁾. Remitió estos dictámenes a los solicitantes, a la Comisión y a los Estados miembros, y los puso a disposición del público.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2005/396/oj>.

⁽²⁾ EFSA 2023. *Setting of an import tolerance for fenazaquin in hops* [«Establecimiento de tolerancias en la importación de la fenazaquina en el lúpulo» (documento en inglés)]. *EFSA Journal*, 21(12), e8424. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2023.8424>.

EFSA 2023. *Modification of the existing maximum residue level for propamocarb in honey* [«Modificación del límite máximo de residuos vigente de propamocarb en la miel» (documento en inglés)]. *EFSA Journal*, 21(11), e8422. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2023.8422>.

- (6) Por lo que se refiere al mepicuat, se establecieron LMR temporales mediante el Reglamento (UE) 2019/50 de la Comisión ⁽³⁾ para las setas cultivadas y mediante el Reglamento (UE) 2019/1791 de la Comisión ⁽⁴⁾, para las setas ostra; estos LMR temporales debían revisarse teniendo en cuenta la nueva información que debía presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 2022 para hacer frente a una contaminación cruzada que afectaba a las setas cultivadas no tratadas con paja legalmente tratada con mepicuat.
- (7) De conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005, se presentó al Estado miembro afectado una solicitud de modificación de los LMR vigentes de mepicuat en setas cultivadas y setas ostra.
- (8) De conformidad con los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, el Estado miembro afectado evaluó esta solicitud y envió el informe de evaluación a la Comisión. La Comisión remitió la solicitud, el informe de evaluación y el expediente justificativo a la Autoridad.
- (9) Esta evaluó la solicitud y el informe de evaluación, prestando especial atención a los riesgos para los consumidores y, en su caso, para los animales, y emitió un dictamen motivado sobre los LMR propuestos ⁽⁵⁾. La Autoridad remitió dicho dictamen al solicitante, a la Comisión y a los Estados miembros y lo puso a disposición del público.
- (10) Por lo que se refiere a la solicitud de modificación del LMR temporal de mepicuat en las setas cultivadas presentada por el solicitante, la Autoridad evaluó los datos de seguimiento facilitados con la solicitud y los derivados del programa de seguimiento de la Unión, que mostraron que el LMR vigente es suficiente para tener en cuenta la absorción de residuos en las setas cultivadas.
- (11) Por tanto, conviene no modificar el LMR temporal vigente de mepicuat en las setas cultivadas.
- (12) Por lo que se refiere a la solicitud de modificación del LMR temporal de mepicuat en setas ostra presentada por el solicitante, la Autoridad evaluó los datos de seguimiento facilitados con la solicitud y los derivados del programa de seguimiento de la Unión y llegó a la conclusión de que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando el establecimiento del nuevo LMR en el nivel de 1 mg/kg, calculado por la Autoridad sobre la base del percentil 95 de la población de datos, o en el nivel de 3 mg/kg, calculado por la Autoridad sobre la base del percentil 95 de la población de datos, con un nivel de confianza del 95 %.
- (13) Dado que, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 283/2013 de la Comisión ⁽⁶⁾, las propuestas temporales de LMR basadas en datos de seguimiento deben abarcar el percentil 95 de la población de datos con un nivel de confianza del 95 %, procede fijar el LMR temporal para el mepicuat en las setas ostra en un nivel de 3 mg/kg.
- (14) Procede seguir supervisando los niveles de mepicuat en las setas cultivadas y las setas ostra y revisar dichos LMR sobre la base de los datos de seguimiento presentados a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 2030.

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2019/50 de la Comisión, de 11 de enero de 2019, por el que se modifican los anexos II, III, IV y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de clorfaniliprol, clomazona, ciclaniliprol, fenazaquina, fenpicoxamida, fluoxastrobina, lambda-cihalotrina, mepicuat, aceite de cebolla, tiacloprid y valifenalato en determinados productos (DO L 10 de 14.1.2019, p. 8, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/50/oj>).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2019/1791 de la Comisión, de 17 de octubre de 2019, que modifica los anexos II, III y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de 1-decanol, 2,4-D, ABE-IT 56, ciprodinilo, dimetenamida, alcoholes grasos, florpiauxifeno-bencilo, fludioxonil, fluopiram, mepicuat, pendimetalina, picolinafeno, pirafufenilo-etilo, piridabeno, ácido S-abscísico y trifloxistrobina en determinados productos (DO L 277 de 29.10.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1791/oj>).

⁽⁵⁾ EFSA 2024. *Modification of the temporary maximum residue levels for mepiquat in cultivated fungi and oyster mushrooms* [«Modificación de los LMR temporales de mepicuat en setas cultivadas y setas ostra» (documento en inglés)]. *EFSA Journal*, 22(1), e8476. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2024.8476>.

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) n.º 283/2013 de la Comisión, de 1 de marzo de 2013, que establece los requisitos sobre datos aplicables a las sustancias activas, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 93 de 3.4.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/283/oj>).

- (15) Por lo que se refiere a las demás solicitudes de modificación del LMR de fenazaquina, mepicuat y propamocarb presentadas por los solicitantes, la Autoridad concluyó que se habían cumplido todos los requisitos en materia de datos y que tales modificaciones eran aceptables desde el punto de vista de la seguridad de los consumidores sobre la base de una evaluación de la exposición de veintisiete grupos específicos de consumidores europeos. La Autoridad tuvo en cuenta la información más reciente sobre las propiedades toxicológicas de esas sustancias. Ni la exposición a lo largo de la vida a esas sustancias a través del consumo de todos los alimentos que puedan contenerlas, ni una exposición a corto plazo derivada del consumo elevado de los productos en cuestión ponen de manifiesto un riesgo de superar la ingesta diaria admisible ni la dosis aguda de referencia.
- (16) De acuerdo con los dictámenes de la Autoridad y teniendo en cuenta los factores pertinentes indicados en el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005, se ha llegado a la conclusión de que las modificaciones propuestas de los LMR son aceptables.
- (17) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (18) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de mayo de 2024.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

Los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican como sigue:

- 1) en el anexo II, las columnas correspondientes a la fenazaquina y al propamocarb se sustituyen por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

Número de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Fenazaquina (F)	Propamocarb (suma de propamocarb y sus sales, expresada como propamocarb) (R)
(1)	(2)	(3)	(4)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA		0,01 (*)
0110000	Cítricos	0,3	
0110010	Toronjas o pomelos	(†)	
0110020	Naranjas	(†)	
0110030	Limonos	(†)	
0110040	Limas	(†)	
0110050	Mandarinas	(†)	
0110990	Los demás (2)		
0120000	Frutos de cáscara		
0120010	Almendras	0,02	
0120020	Nueces de Brasil	0,02	
0120030	Anacardos	0,02	
0120040	Castañas	0,02	
0120050	Cocos	0,01 (*)	
0120060	Avellanas	0,02	
0120070	Macadamias	0,02	

(1)	(2)	(3)	(4)
0120080	Pacanas	0,02	
0120090	Piñones	0,02	
0120100	Pistachos	0,02	
0120110	Nueces	0,02	
0120990	Los demás (2)	0,02	
0130000	Frutas de pepita	0,15	
0130010	Manzanas	([†])	
0130020	Peras	([†])	
0130030	Membrillos	([†])	
0130040	Nísperos	([†])	
0130050	Nísperos del Japón	([†])	
0130990	Las demás (2)		
0140000	Frutas de hueso	0,01 (*)	
0140010	Albaricoques		
0140020	Cerezas (dulces)		
0140030	Melocotones		
0140040	Ciruelas		
0140990	Las demás (2)		
0150000	Bayas y frutos pequeños		
0151000	a) uvas	0,01 (*)	
0151010	Uvas de mesa		
0151020	Uvas de vinificación		
0152000	b) fresas	0,4 ([†])	
0153000	c) frutas de caña	0,01 (*)	
0153010	Zarzamoras		
0153020	Moras árticas		
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)		
0153990	Las demás (2)		

(1)	(2)	(3)	(4)
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	0,01 (*)	
0154010	Mirtilos gigantes		
0154020	Arándanos		
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)		
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)		
0154050	Escaramujos		
0154060	Moras (blancas y negras)		
0154070	Acerolas		
0154080	Bayas de saúco		
0154990	Las demás (2)		
0160000	Otras frutas	0,01 (*)	
0161000	a) de piel comestible		
0161010	Dátiles		
0161020	Higos		
0161030	Aceitunas de mesa		
0161040	Kumquats		
0161050	Carambolas		
0161060	Caquis o palosantos		
0161070	Yambolanas		
0161990	Las demás (2)		
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible		
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)		
0162020	Lichis		
0162030	Frutas de la pasión/maracuyás		
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)		
0162050	Caimitos		
0162060	Caquis de Virginia		
0162990	Las demás (2)		

(1)	(2)	(3)	(4)
0163000	c) grandes, de piel no comestible		
0163010	Aguacates		
0163020	Plátanos		
0163030	Mangos		
0163040	Papayas		
0163050	Granadas		
0163060	Chirimoyas		
0163070	Guayabas		
0163080	Piñas		
0163090	Frutos del árbol del pan		
0163100	Duriones		
0163110	Guanábanas		
0163990	Las demás (2)		
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS		
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 (*)	
0211000	a) patatas		0,3
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales		0,01 (*)
0212010	Mandioca		
0212020	Batatas y boniatos		
0212030	Ñames		
0212040	Arrurruces		
0212990	Los demás (2)		
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera		
0213010	Remolachas		0,01 (*)
0213020	Zanahorias		0,01 (*)
0213030	Apionabos		0,09
0213040	Rábanos rusticanos		0,01 (*)
0213050	Aguaturmas		0,01 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)
0213060	Chirivías		0,01 (*)
0213070	Perejil (raíz)		0,01 (*)
0213080	Rábanos		3
0213090	Salsifíes		0,01 (*)
0213100	Colinabos		0,01 (*)
0213110	Nabos		0,01 (*)
0213990	Los demás (2)		0,01 (*)
0220000	Bulbos	0,01 (*)	
0220010	Ajos		2
0220020	Cebollas		2
0220030	Chalotes		2
0220040	Cebolletas y cebollinos		30
0220990	Los demás (2)		0,01 (*)
0230000	Frutos y pepónides		
0231000	a) solanáceas y malváceas		
0231010	Tomates	0,05 (*)	4
0231020	Pimientos	0,01 (*)	3
0231030	Berenjenas	0,01 (*)	4
0231040	Okras, quimbombós	0,01 (*)	0,01 (*)
0231990	Las demás (2)	0,01 (*)	0,01 (*)
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible		5
0232010	Pepinos	0,15	
0232020	Pepinillos	0,01 (*)	
0232030	Calabacines	0,01 (*)	
0232990	Las demás (2)	0,01 (*)	
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible		5
0233010	Melones	0,07	
0233020	Calabazas	0,01 (*)	

(1)	(2)	(3)	(4)
0233030	Sandías	0,07	
0233990	Las demás (2)	0,01 (*)	
0234000	d) maíz dulce	0,01 (*)	0,01 (*)
0239000	e) otros frutos y pepónides	0,01 (*)	0,01 (*)
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)	0,01 (*)	
0241000	a) inflorescencias		
0241010	Brécoles		3
0241020	Coliflores		10 (*)
0241990	Las demás (2)		0,01 (*)
0242000	b) cogollos		
0242010	Coles de Bruselas		2
0242020	Repollos		1
0242990	Los demás (2)		0,01 (*)
0243000	c) hojas		
0243010	Col China		20
0243020	Berza		20
0243990	Las demás (2)		0,01 (*)
0244000	d) colirrábanos		0,3
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles		
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	0,01 (*)	
0251010	Canónigos		20 (*)
0251020	Lechugas		40
0251030	Escarolas		20 (*)
0251040	Mastuerzos y otros brotes		20 (*)
0251050	Barbareas		20 (*)
0251060	Rúcula o ruqueta		30
0251070	Mostaza china		20 (*)
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)		20 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)
0251990	Las demás (2)		0,01 (*)
0252000	b) espinacas y hojas similares	0,01 (*)	40
0252010	Espinacas		
0252020	Verdolagas		
0252030	Acelgas		
0252990	Las demás (2)		
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,01 (*)	0,01 (*)
0254000	d) berros de agua	0,01 (*)	0,01 (*)
0255000	e) endivias	0,01 (*)	15
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	0,02 (*)	30 (*)
0256010	Perifollo		(*)
0256020	Cebolletas		(*)
0256030	Hojas de apio		(*)
0256040	Perejil		(*)
0256050	Salvia real		(*)
0256060	Romero		(*)
0256070	Tomillo		(*)
0256080	Albahaca y flores comestibles		(*)
0256090	Hojas de laurel		(*)
0256100	Estragón		(*)
0256990	Las demás (2)		(*)
0260000	Leguminosas	0,01 (*)	
0260010	Judías (con vaina)		0,1
0260020	Judías (sin vaina)		0,01 (*)
0260030	Guisantes (con vaina)		0,01 (*)
0260040	Guisantes (sin vaina)		0,01 (*)
0260050	Lentejas		0,01 (*)
0260990	Las demás (2)		0,01 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)
0270000	Tallos	0,01 (*)	
0270010	Espárragos		0,01 (*)
0270020	Cardos		0,01 (*)
0270030	Apio		0,01 (*)
0270040	Hinojo		0,01 (*)
0270050	Alcachofas		0,01 (*)
0270060	Puerros		20
0270070	Ruibarbos		0,01 (*)
0270080	Brotos de bambú		0,01 (*)
0270090	Palmitos		0,01 (*)
0270990	Los demás (2)		0,01 (*)
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas		
0280020	Setas silvestres		
0280990	Musgos y líquenes		
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)	0,01 (*)
0300010	Judías		
0300020	Lentejas		
0300030	Guisantes		
0300040	Altramuces		
0300990	Las demás (2)		
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,01 (*)	0,01 (*)
0401000	Semillas oleaginosas		
0401010	Semillas de lino		
0401020	Cacahuetes		
0401030	Semillas de amapola (adormidera)		
0401040	Semillas de sésamo		

(1)	(2)	(3)	(4)
0401050	Semillas de girasol		
0401060	Semillas de colza		
0401070	Habas de soja		
0401080	Semillas de mostaza		
0401090	Semillas de algodón		
0401100	Semillas de calabaza		
0401110	Semillas de cártamo		
0401120	Semillas de borraja		
0401130	Semillas de camelina		
0401140	Semillas de cáñamo		
0401150	Semillas de ricino		
0401990	Las demás (2)		
0402000	Frutos oleaginosos		
0402010	Aceitunas para aceite		
0402020	Almendras de palma		
0402030	Frutos de palma		
0402040	Miraguano		
0402990	Los demás (2)		
0500000	CEREALES	0,01 (*)	0,01 (*)
0500010	Cebada		
0500020	Alforfón y otros seudocereales		
0500030	Maíz		
0500040	Mijo		
0500050	Avena		
0500060	Arroz		
0500070	Centeno		
0500080	Sorgo		
0500090	Trigo		
0500990	Los demás (2)		

(1)	(2)	(3)	(4)
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS		0,05 (*)
0610000	Tés	9 (*)	
0620000	Granos de café	0,05 (*)	
0630000	Infusiones	0,05 (*)	
0631000	a) de flores		
0631010	Manzanilla		
0631020	Flor de hibisco		
0631030	Rosas		
0631040	Jazmín		
0631050	Tila		
0631990	Las demás (2)		
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas		
0632010	Fresas		
0632020	Rooibos		
0632030	Yerba mate		
0632990	Las demás (2)		
0633000	c) de raíces		
0633010	Valeriana		
0633020	Ginseng		
0633990	Las demás (2)		
0639000	d) de las demás partes de la planta		
0640000	Cacao en grano	0,05 (*)	
0650000	Algarrobas	0,05 (*)	
0700000	LÚPULO	30	0,05 (*)
0800000	ESPECIAS		
0810000	Especias de semillas	0,05 (*)	0,05 (*)
0810010	Anís		
0810020	Comino salvaje		

(1)	(2)	(3)	(4)
0810030	Apio		
0810040	Cilantro		
0810050	Comino		
0810060	Eneldo		
0810070	Hinojo		
0810080	Fenogreco		
0810090	Nuez moscada		
0810990	Las demás (2)		
0820000	Especias de frutos	0,05 (*)	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica		
0820020	Pimienta de Sichuan		
0820030	Alcaravea		
0820040	Cardamomo		
0820050	Bayas de enebro		
0820060	Pimienta negra, verde y blanca		
0820070	Vainilla		
0820080	Tamarindos		
0820990	Las demás (2)		
0830000	Especias de corteza	0,05 (*)	0,05 (*)
0830010	Canela		
0830990	Las demás (2)		
0840000	Especias de raíces y rizomas		
0840010	Regaliz	0,05 (*)	0,05 (*)
0840020	Jengibre (10)		
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)		
0840990	Las demás (2)	0,05 (*)	0,05 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)
0850000	Especias de yemas	0,05 (*)	0,05 (*)
0850010	Clavo		
0850020	Alcaparras		
0850990	Las demás (2)		
0860000	Especias del estigma de las flores	0,05 (*)	0,05 (*)
0860010	Azafrán		
0860990	Las demás (2)		
0870000	Especias de arilo	0,05 (*)	0,05 (*)
0870010	Macis		
0870990	Las demás (2)		
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera		
0900020	Cañas de azúcar		
0900030	Raíces de achicoria		
0900990	Las demás (2)		
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES		
1010000	Partes de		
1011000	a) porcino	0,02 (*)	
1011010	Músculo		0,01 (*)
1011020	Tejido graso		0,01 (*)
1011030	Hígado		0,1 (*)
1011040	Riñón		0,02 (*)
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,1
1011990	Las demás (2)		0,01 (*)
1012000	b) bovino	0,02 (*)	
1012010	Músculo		0,01 (*)
1012020	Tejido graso		0,01 (*)
1012030	Hígado		0,2 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)
1012040	Riñón		0,05 (*)
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,2
1012990	Las demás (2)		0,01 (*)
1013000	c) ovino	0,02 (*)	
1013010	Músculo		0,01 (*)
1013020	Tejido graso		0,01 (*)
1013030	Hígado		0,2 (*)
1013040	Riñón		0,05 (*)
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,2
1013990	Las demás (2)		0,01 (*)
1014000	d) caprino	0,02 (*)	
1014010	Músculo		0,01 (*)
1014020	Tejido graso		0,01 (*)
1014030	Hígado		0,2 (*)
1014040	Riñón		0,05 (*)
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,2
1014990	Las demás (2)		0,01 (*)
1015000	e) equino	0,02 (*)	
1015010	Músculo		0,01
1015020	Tejido graso		0,01
1015030	Hígado		0,2
1015040	Riñón		0,05
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,2
1015990	Las demás (2)		0,01 (*)
1016000	f) aves de corral	0,01 (*)	
1016010	Músculo		0,02 (*)
1016020	Tejido graso		0,01 (*)
1016030	Hígado		0,05 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)
1016040	Riñón		0,01 (*)
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,05
1016990	Las demás (2)		0,01 (*)
1017000	g) otros animales de granja terrestres	0,02 (*)	
1017010	Músculo		0,01
1017020	Tejido graso		0,01
1017030	Hígado		0,2
1017040	Riñón		0,05
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,2
1017990	Las demás (2)		0,01 (*)
1020000	Leche	0,02 (*)	0,01 (*)
1020010	de vaca		(¹)
1020020	de oveja		(¹)
1020030	de cabra		(¹)
1020040	de yegua		(¹)
1020990	Las demás (2)		(¹)
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)	0,05 (*)
1030010	de gallina		(¹)
1030020	de pato		(¹)
1030030	de ganso		(¹)
1030040	de codorniz		(¹)
1030990	Los demás (2)		(¹)
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)	15
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)	0,01 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)		

(1)	(2)	(3)	(4)
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)		
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)		

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(^a) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

(^t) Combinación plaguicida-producto para la que existe una nota a pie de página. A continuación figura la lista de notas a pie de página.

Fenazaquina (F)

(L) Liposoluble

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 7 de julio de 2023, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0110010 Toronjas o pomelos

0110020 Naranjas

0110030 Limones

0110040 Limas

0110050 Mandarinas

0130010 Manzanas

0130020 Peras

0130030 Membrillos

0130040 Nísperos

0130050 Nísperos del Japón

0152000 b) fresas

0231010 Tomates

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos que analizaran el 2-(4-terc-butilfenil)etanol y los métodos analíticos.

Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 7 de julio de 2023, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0610000 Té

Propamocarb (suma de propamocarb y sus sales, expresada como propamocarb) (R)

(R) La definición del residuo difiere en relación con las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código: código 1000000, excepto 1016000, 1030000 y 1040000: N-óxido propamocarb; códigos 1016000 y 1030000: N-desmetil propamocarb

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 22 de marzo de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0241020 Coliflores

0251010 Canónigos

0251030 Escarolas

0251040 Mastuerzos y otros brotes

0251050 Barbareas

0251070 Mostaza china

0251080 Brotes tiernos (incluidas las especies de *Brassica*)

0256000 f) hierbas aromáticas y flores comestibles

0256010 Perifollo

- 0256020 Cebolletas**
- 0256030 Hojas de apio**
- 0256040 Perejil**
- 0256050 Salvia real**
- 0256060 Romero**
- 0256070 Tomillo**
- 0256080 Albahaca y flores comestibles**
- 0256090 Hojas de laurel**
- 0256100 Estragón**
- 0256990 Las demás (2)**

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 22 de marzo de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

- 1011010 Músculo**
- 1011020 Tejido graso**
- 1011030 Hígado**
- 1011040 Riñón**

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria indicó que no se disponía de determinada información sobre los métodos analíticos y un estudio de alimentación animal. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 22 de marzo de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

- 1012010 Músculo**
- 1012020 Tejido graso**
- 1012030 Hígado**
- 1012040 Riñón**
- 1013010 Músculo**
- 1013020 Tejido graso**
- 1013030 Hígado**
- 1013040 Riñón**
- 1014010 Músculo**
- 1014020 Tejido graso**
- 1014030 Hígado**
- 1014040 Riñón**
- 1020000 Leche**
- 1020010 de vaca**
- 1020020 de oveja**
- 1020030 de cabra**
- 1020040 de yegua**
- 1020990 Las demás (2)**

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria indicó que no se disponía de determinada información sobre los métodos analíticos y un estudio de alimentación de las gallinas. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 22 de marzo de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

- 1016010 Músculo**
- 1016020 Tejido graso**
- 1016030 Hígado**
- 1030000 Huevos de ave**
- 1030010 de gallina**
- 1030020 de pato**
- 1030030 de ganso**
- 1030040 de codorniz**
- 1030990 Los demás (2)»**

2) en el anexo III, parte A, la columna correspondiente al mepicuat se sustituye por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)»

Número de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Mepicuat (suma de mepicuat y sus sales, expresada como cloruro de mepicuat)
(1)	(2)	(3)
010000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	
011000	Cítricos	0,02 (*)
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limonos	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás (2)	
012000	Frutos de cáscara	0,05 (*)
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	

(1)	(2)	(3)
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás (2)	
0130000	Frutas de pepita	0,02 (*)
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás (2)	
0140000	Frutas de hueso	0,02 (*)
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (dulces)	
0140030	Melocotones	
0140040	Ciruelas	
0140990	Las demás (2)	
0150000	Bayas y frutos pequeños	0,02 (*)
0151000	a) uvas	
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) fresas	
0153000	c) frutas de caña	
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás (2)	

(1)	(2)	(3)
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	
0154010	Mirtilos gigantes	
0154020	Arándanos	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Las demás (2)	
0160000	Otras frutas	0,02 (*)
0161000	a) de piel comestible	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats	
0161050	Carambolas	
0161060	Caquis o palosantos	
0161070	Yambolanas	
0161990	Las demás (2)	
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	
0162020	Lichis	
0162030	Frutas de la pasión/maracuyás	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	
0162060	Caquis de Virginia	
0162990	Las demás (2)	

(1)	(2)	(3)
0163000	c) grandes, de piel no comestible	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas	
0163070	Guayabas	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan	
0163100	Duriones	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás (2)	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	0,02 (*)
0211000	a) patatas	
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales	
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Los demás (2)	
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera	
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos	
0213050	Aguaturmas	

(1)	(2)	(3)
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos	
0213090	Salsifíes	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Los demás (2)	
0220000	Bulbos	0,02 (*)
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas	
0220030	Chalotes	
0220040	Cebolletas y cebollinos	
0220990	Los demás (2)	
0230000	Frutos y pepónides	0,02 (*)
0231000	a) solanáceas y malváceas	
0231010	Tomates	
0231020	Pimientos	
0231030	Berenjenas	
0231040	Okras, quimbombós	
0231990	Las demás (2)	
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible	
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines	
0232990	Las demás (2)	
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	
0233010	Melones	
0233020	Calabazas	

(1)	(2)	(3)
0233030	Sandías	
0233990	Las demás (2)	
0234000	d) maíz dulce	
0239000	e) otros frutos y pepónides	
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)	0,02 (*)
0241000	a) inflorescencias	
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás (2)	
0242000	b) cogollos	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos	
0242990	Los demás (2)	
0243000	c) hojas	
0243010	Col China	
0243020	Berza	
0243990	Las demás (2)	
0244000	d) colirrábanos	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	0,02 (*)
0251010	Canónigos	
0251020	Lechugas	
0251030	Escarolas	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula o ruqueta	
0251070	Mostaza china	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	

(1)	(2)	(3)
0251990	Las demás (2)	
0252000	b) espinacas y hojas similares	0,02 (*)
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás (2)	
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,02 (*)
0254000	d) berros de agua	0,02 (*)
0255000	e) endivias	0,02 (*)
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	0,05 (*)
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás (2)	
0260000	Leguminosas	0,02 (*)
0260010	Judías (con vaina)	
0260020	Judías (sin vaina)	
0260030	Guisantes (con vaina)	
0260040	Guisantes (sin vaina)	
0260050	Lentejas	
0260990	Las demás (2)	

(1)	(2)	(3)
0270000	Tallos	0,02 (*)
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos	
0270030	Apio	
0270040	Hinojo	
0270050	Alcachofas	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotos de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Los demás (2)	
0280000	Setas, musgos y líquenes	
0280010	Setas cultivadas	0,09 (+)
0280020	Setas silvestres	0,02 (*)
0280990	Musgos y líquenes	0,02 (*)
0290000	Algas y organismos procariotas	0,02 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,02 (*)
0300010	Judías	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes	
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás (2)	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	40
0401020	Cacahuetes	0,05 (*)
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	40
0401040	Semillas de sésamo	0,05 (*)

(1)	(2)	(3)
0401050	Semillas de girasol	40
0401060	Semillas de colza	15
0401070	Habas de soja	0,05 (*)
0401080	Semillas de mostaza	40
0401090	Semillas de algodón	6
0401100	Semillas de calabaza	0,05 (*)
0401110	Semillas de cártamo	0,05 (*)
0401120	Semillas de borraja	0,05 (*)
0401130	Semillas de camelina	40
0401140	Semillas de cáñamo	0,05 (*)
0401150	Semillas de ricino	0,05 (*)
0401990	Las demás (2)	0,05 (*)
0402000	Frutos oleaginosos	0,05 (*)
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Los demás (2)	
0500000	CEREALES	
0500010	Cebada	4
0500020	Alforfón y otros seudocereales	0,02 (*)
0500030	Maíz	0,02 (*)
0500040	Mijo	0,02 (*)
0500050	Avena	3
0500060	Arroz	0,02 (*)
0500070	Centeno	3
0500080	Sorgo	0,02 (*)
0500090	Trigo	3
0500990	Los demás (2)	0,02 (*)

(1)	(2)	(3)
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,1 (*)
0610000	Tés	
0620000	Granos de café	
0630000	Infusiones	
0631000	a) de flores	
0631010	Manzanilla	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás (2)	
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	
0632010	Fresas	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás (2)	
0633000	c) de raíces	
0633010	Valeriana	
0633020	Ginseng	
0633990	Las demás (2)	
0639000	d) de las demás partes de la planta	
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	0,1 (*)
0800000	ESPECIAS	
0810000	Especias de semillas	0,1 (*)
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	

(1)	(2)	(3)
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás (2)	
0820000	Especias de frutos	0,1 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás (2)	
0830000	Especias de corteza	0,1 (*)
0830010	Canela	
0830990	Las demás (2)	
0840000	Especias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,1 (*)
0840020	Jengibre (10)	
0840030	Cúrcuma	0,1 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)	
0840990	Las demás (2)	0,1 (*)
0850000	Especias de yemas	0,1 (*)
0850010	Clavo	

(1)	(2)	(3)
0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás (2)	
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,1 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Las demás (2)	
0870000	Espicias de arilo	0,1 (*)
0870010	Macis	
0870990	Las demás (2)	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,02 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera	
0900020	Cañas de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Las demás (2)	
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Partes de	
1011000	a) porcino	
1011010	Músculo	0,05
1011020	Tejido graso	0,05
1011030	Hígado	0,07
1011040	Riñón	0,07
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,05 (*)
1011990	Las demás (2)	0,05 (*)
1012000	b) bovino	
1012010	Músculo	0,09
1012020	Tejido graso	0,06
1012030	Hígado	0,5
1012040	Riñón	0,8
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,8

(1)	(2)	(3)
1012990	Las demás (2)	0,05 (*)
1013000	c) ovino	
1013010	Músculo	0,09
1013020	Tejido graso	0,06
1013030	Hígado	0,6
1013040	Riñón	0,8
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,8
1013990	Las demás (2)	0,05 (*)
1014000	d) caprino	
1014010	Músculo	0,09
1014020	Tejido graso	0,06
1014030	Hígado	0,6
1014040	Riñón	0,8
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,8
1014990	Las demás (2)	0,05 (*)
1015000	e) equino	
1015010	Músculo	0,09
1015020	Tejido graso	0,06
1015030	Hígado	0,5
1015040	Riñón	0,8
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,8
1015990	Las demás (2)	0,05 (*)
1016000	f) aves de corral	
1016010	Músculo	0,05
1016020	Tejido graso	0,05
1016030	Hígado	0,05
1016040	Riñón	0,05 (*)
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,05 (*)

(1)	(2)	(3)
1016990	Las demás (2)	0,05 (*)
1017000	g) otros animales de granja terrestres	
1017010	Músculo	0,09
1017020	Tejido graso	0,06
1017030	Hígado	0,5
1017040	Riñón	0,8
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,8
1017990	Las demás (2)	0,05 (*)
1020000	Leche	
1020010	de vaca	0,07
1020020	de oveja	0,15
1020030	de cabra	0,15
1020040	de yegua	0,07
1020990	Las demás (2)	0,07
1030000	Huevos de ave	0,07
1030010	de gallina	
1030020	de pato	
1030030	de ganso	
1030040	de codorniz	
1030990	Los demás (2)	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,05 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,05 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,05 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)	
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)	
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)	

-
- (*) Indica el límite inferior de determinación analítica.
 - (^e) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.
 - (^t) Combinación plaguicida-producto para la que existe una nota a pie de página. A continuación figura la lista de notas a pie de página.

Mepicuat (suma de mepicuat y sus sales, expresada como cloruro de mepicuat)

El LMR siguiente se aplica a las setas ostra: 3 mg/kg Los datos de seguimiento muestran que puede producirse una contaminación cruzada de setas cultivadas no tratadas con paja legalmente tratada con mepicuat. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información si se presenta el 31 de diciembre de 2030 a más tardar, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

0280010 Setas cultivadas»
